

## **REGISTRADA BAJO EL N° 12189**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1.- Modifícanse los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1537/1957 ratificado por ley N° 4927, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 16º: Las personas que no posean títulos habilitantes y en las condiciones previstas por esta reglamentación o las que, poseyendo título, no se encuentren inscriptos en la matrícula creada por Ley N° 3950, o los médicos suspendidos en el ejercicio profesional o cuya inscripción haya sido cancelada y que ejerzan bajo cualquier denominación, tareas propias de la medicina veterinaria, y especialmente, los que apliquen sueros o vacunas o practiquen inseminación artificial sobre animales ajenos, serán penados con multas desde 200 a 2000 unidades Gavet (Galeno Veterinario) del arancel orientativo que establezca el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Santa Fe, que tendrá valor a estos efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

"ARTICULO 17º: La violación de lo dispuesto por los artículos 5,6,7,10,11,12 y 13 será penado con multa de 200 a 2000 unidades Gavet en las mismas condiciones establecidas en el artículo precedente y si el multado reincidiera, dentro de los dos años de aplicada una multa, se clausurará la casa de negocios o laboratorio en infracción. Si el multado fuera un veterinario inscripto en la matrícula le serán aplicadas además las sanciones previstas por el artículo 24 de la ley 3950. Las penas de clausura serán comunicadas a la jefatura de Policía que corresponda para que controle su cumplimiento y haga efectivo el cierre de los locales."

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.-

Alberto Nazareno Hammerly  
Presidente  
Cámara de Diputados

Norberto Betique  
Presidente Provisional  
Cámara de Senadores

Avelino Lago  
Secretario Parlamentario  
Cámara de Diputados

Ricardo Paulichenco  
Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores

SANTA FE, 15 de diciembre de 2003

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Jorge Alberto Obeid  
Gobernador de Santa Fe

---